

Consejerías de Presidencia y de Educación y Cultura

13206 Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

La citada Ley expone, en su artículo 11, que anualmente la Consejería competente en materia de deportes aprobará el programa de deporte escolar, programa que estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

Los principios que inspiran este programa son formativos, educativos y lúdicos, por lo que deportistas, profesores de educación física, entrenadores, asociaciones de padres, colectivos arbitrales, etc. deben dar un tratamiento especial a estas actividades, procurando entre todos trasladar al deportista escolar los principios del juego limpio, el compañerismo y las prácticas de vida saludables, el rechazo a la violencia y al dopaje y la integración de todos los componentes de un equipo sin discriminación de ningún tipo.

El deporte escolar, como actividad deportiva organizada, practicada por los escolares de nuestra Región en horario no lectivo, debe tener un carácter «preferentemente polideportivo y no exclusivamente de competición, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad».

De igual manera, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa define el deporte escolar como la práctica de actividades físicodeportivas de carácter recreativo o competitivo que se desarrollan en horario no lectivo.

El programa de Deporte Escolar debe tener dos objetivos fundamentales: de un lado, la aportación a quien lo practica de los valores que el deporte conlleva para la formación integral de la persona, y de otro, la creación de un hábito de vida deportiva para el futuro.

Su carácter formativo, así como la función preventiva y socializadora que lleva aparejado, lo constituyen como fuente de necesario protagonismo en la adquisición de los hábitos y actitudes que definirán al sujeto en

el futuro. El deporte por los valores educativos que encierra y por la relevancia que tiene para la salud, representa en el marco de la infancia una de las actividades de mayor trascendencia para el desarrollo físico y psíquico de las personas.

Por ello, es necesario que la sociedad en general y, sobre todo, las administraciones responsables en el ámbito educativo y deportivo tomen definitiva conciencia de la importancia que tiene el deporte en edad escolar, no sólo como fuente básica para la adquisición de hábitos deportivos, sino al mismo tiempo, como elemento integrante del proceso educativo del niño.

Como consecuencia de lo anterior, la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio), por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, establece en la norma 11 de su Título IV, que con el objetivo de que los centros escolares sean los principales agentes del deporte escolar, el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional, podrá destinar semanalmente hasta cinco horas de su horario pudiendo ser dos de ellas lectivas, en educación secundaria, y hasta cinco horas semanales de su horario en educación infantil y primaria.

Al objeto de clarificar lo establecido en la norma 11, y en su virtud, estas Direcciones Generales

Resuelven

Primero.- El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional, podrá disponer de hasta cinco horas de su horario semanal en los centros de educación infantil y primaria, siempre que no suponga necesidades adicionales de cupo.

En los institutos de educación secundaria, el profesorado participante, podrá disponer de hasta dos periodos lectivos y tres complementarios, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el máximo de cinco horas semanales, sin que suponga incremento de cupo.

Una vez atendidas las necesidades horarias del centro se efectuará la distribución de estas horas entre el profesorado participante en el programa de deporte escolar.

Las horas computadas para organizar y participar en el programa de deporte escolar se cumplimentarán con la clave DEES en el resumen horario correspondiente.

Segundo.- Dicho profesorado, para ser considerado como participante en el programa de deporte escolar deberá figurar en las correspondientes hojas de inscripción de su centro, como delegado, entrenador o responsable. La designación como responsable la realizará el director del centro educativo. Sólo podrá designarse un responsable por centro. La función de responsable podrá ser compatible con la de entrenador o delegado.

Tercero.- Finalizado el curso escolar, al profesorado que participe en el programa de deporte escolar en calidad de entrenador o delegado de una o varias actividades o modalidades deportivas, le será expedido por la Dirección General de Deportes un certificado acreditativo de participación, a los efectos de que le sean tenidos en cuenta como mérito según lo previsto en la normativa específica de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto.- Con el fin de graduar la participación de los centros, en relación al número de actividades y al número de equipos a los que se ha dirigido o entrenado, se establecen los siguientes niveles:

Niveles **Número de actividades**

- Nivel 1 Cinco o más y/o responsable del programa de deporte escolar en el centro
- Nivel 2 Tres o cuatro
- Nivel 3 Uno o dos

Quinto.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura o de Presidencia, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos**.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

13204 Resolución de 18 de septiembre de 2006, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el control de la Incapacidad temporal.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el control de la incapacidad temporal, suscrito por la Consejera de Sanidad en fecha 17 de julio de 2006, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Sanidad, y a

los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.1 g) y 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el control de la incapacidad temporal, que figura como anexo de esta Resolución.

Murcia, 18 de septiembre de 2006.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Francisco Agulló Roca**.

ANEXO

En Madrid, a 17 de julio de 2006

Reunidos

De una parte, D. Octavio J. Granado Martínez, Secretario de Estado de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 659/2004, de 19 de abril, y D. Fidel Ferreras Alonso, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 837/2004, de 23 de abril, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de Diciembre.

Y de otra parte D.^a M.^a Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad en nombre y representación de la Comunidad de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

Manifiestan

Primero.- Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Entidad Gestora de la Seguridad Social, encuadrada en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene competencias para gestionar y controlar la prestación de Incapacidad Temporal (IT) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Segundo.- Que la Comunidad de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a través de los facultativos de su Servicio Público de Salud, extender los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración, con carácter general, de los procesos de IT en su territorio (Artículo 1 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril), y que, de acuerdo con dicho Real Decreto, se